

GUÍA DE TRABAJO N°3 HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES IV° Medio 2020

Constitución de 1980

Nombre:

Curso:

Lee las siguientes columnas de opinión, que expresan argumentos a favor y en contra de la institucionalidad creada por la Constitución de 1980, busca información en diversas fuentes, y responde las siguientes preguntas.

- ¿En qué contexto surge la Constitución de 1980?
- ¿Cuáles fueron los principales postulados de esta Constitución en materia económica, social y política?
- Según las fuentes, ¿qué aspectos se consideran positivos de la Constitución de 1980 y qué argumentos se utilizan para sostenerlo?
- Según las fuentes, ¿qué aspectos se consideran negativos de la Constitución de 1980 y qué argumentos se utilizan para sostenerlo?
- A su juicio, seleccione un aspecto positivo y uno negativo de la institucionalidad que crea la Constitución Política de 1980. Fundamenten su elección.

Fuente 1:

LA CONSTITUCIÓN DE 1980 VEINTE AÑOS DESPUÉS (Extracto)

José Luis Cea Egaña

Profesor de Derecho Constitucional. Universidad Austral de Chile

Los juicios que se dirigen a la Constitución son de elogio y de crítica, pero ni aún los más adversos la descalifican por completo. La experiencia ya vivida permite, en efecto, descubrir y apreciar la impronta valiosa que ha dejado en el ordenamiento jurídico y, más relevante todavía, en el criterio con que ha comenzado a ser interpretado en sus relaciones con supremacía constitucional. Esto nunca fue así en Chile y, por lo mismo, el cambio merece ser realizado.

La fuerza normativa de la Ley Suprema, la imperatividad ineludible de sus principios y normas con rasgos directos e inmediatos, la cualidad vinculante que ella tiene para todos los órganos públicos y los particulares, obliga a obedecerla, de buena fe, en su espíritu más que en la letra. Pues bien, esa energía normativa ha penetrado en las disciplinas más diversas, llevando a que las instituciones civiles y penales, laborales o procesales, por ejemplo, tengan que ser revisadas, primeramente, desde el punto de vista de su mérito constitucional. El fenómeno es nuevo y va avanzando paulatinamente en la magistratura, como se advierte en sus fallos más recientes. La abogacía experimenta el mismo proceso y se admite, sin vacilación, que el letrado no puede desenvolverse con éxito en estrados sin dominio del Derecho Constitucional.

La cátedra universitaria ha contribuido a explicar y difundir aquel principio. Sin embargo, es el Tribunal Constitucional la institución a la cual debe adjudicársele el papel decisivo en el tema.

Obrando con independencia y versación, esa magistratura ha pronunciado sentencias que fueron determinantes para el regreso de Chile a la democracia; ha defendido la primacía del código político; por último, el concepto de sistema constitucional al que ha acudido, en especial a través de la visión dúctil de los preceptos fundamentales y de una interpretación conciliadora y razonadamente respetuosa, de la obra de los órganos políticos, son algunos de los motivos que justifican el reconocimiento de que goza esa institución.

CONSTITUCIÓN DEFINIDA

La Carta Fundamental de 1980 es nítida en su visión de la persona y la familia, de los grupos intermedios y el Estado. En el artículo 1º del capítulo dedicado a las Bases de la Institucionalidad queda así proclamado y comprometido: la dignidad como fuente de los derechos que emanan de la naturaleza humana; la familia en su rol de núcleo de la sociedad civil; tal sociedad concebida en términos pluralistas y con autonomía asegurada ante el Estado subsidiario, y este último situado al servicio de la persona humana, siendo su finalidad promover el bien común.

Ciertamente, como se ha escrito, trátase de una Constitución clara, y no neutra, en sus definiciones matrices. La característica explicada debe gravitar en el entendimiento e implementación de todos sus preceptos y de los incluidos en la legislación que la complementa.

ARRAIGAMIENTO DE LA PARTE DOGMÁTICA

En esta parte de toda Constitución se halla la declaración de los derechos y deberes inherentes a la persona por su dignidad de tal, así como las acciones o garantías deducibles para infundirles eficacia y hacerlos respetar. Esta parte de la Carta Fundamental de 1980 fue la más acuciosa, visionaria y francamente elaborada. Esta circunstancia explica por qué la parte dogmática está consolidada, prueba de lo cual son los proyectos, solo puntuales, que buscan reformarla. Aquí, en suma, la Constitución se ha arraigado en los destinatarios de sus preceptos, aplicándose a diario en la convivencia. Presenciamos, de nuevo, un hecho sin precedentes en nuestro constitucionalismo y que, como es obvio, se erige en sólido cimiento de su continuidad.

El proceso referido transcurre imperceptiblemente, pero una vez asentado vivifica a la Constitución en cuanto es vivida. Creo que nunca, como he dicho, se había llegado a esta identificación de la población con la parte dogmática de la Carta Fundamental. Cuanto más constantemente es invocada, en idéntica magnitud se demuestra que, al amparo de sus preceptos, ciertos conflictos sociales han quedado resueltos, o contando con ella la gente progresa en su bienestar espiritual y material. Ello robustece la confianza en el código político, incrementándose el compromiso por la paz con justicia y seguridad jurídica.

En el arraigamiento de la parte dogmática ha influido, con rasgos preponderantes, el recurso de protección de ciertos derechos esenciales. Esa acción cautelar representa una de las innovaciones más importantes y efectivas de la actual Constitución. Pese a los obstáculos levantados para admitirla y acogerla, la jurisprudencia resultante de los miles de recursos resueltos cada año ha ido cambiando el ordenamiento jurídico y la mentalidad con que es concebido e interpretado.

Fuente: Cea, J. L. (2000). La Constitución de 1980 veinte años después. En *Revista de Derecho*, Vol. XI, diciembre 2000. Disponible en http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09502000000100012&script=sci_arttext

Fuente 2:

ES NECESARIO IDENTIFICAR CORRECTAMENTE EL PROBLEMA (Extracto)

Fernando Atria

Abogado constitucionalista. Académico de universidades de Chile y Adolfo Ibáñez.

Al promulgar la reforma constitucional de 2005, el presidente Ricardo Lagos dijo que desde entonces la Constitución pasaba a ser "un piso institucional compartido". Esta pretensión

fracasó: hoy estamos de nuevo discutiendo no sobre reformas constitucionales, sino sobre una nueva Constitución. No es responsable hablar de nueva Constitución sin tener una explicación para ese fracaso.

El problema constitucional es que las reglas constitucionales vigentes, y que la Ley 20050 no modificó, encierran una trampa. Esta trampa fue algo explícitamente buscado por quienes redactaron la Constitución de 1980. En palabras de su ideólogo principal, Jaime Guzmán, la finalidad de esas reglas constitucionales era que "si llegan a gobernar los adversarios, se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhela, porque —valga la metáfora— el margen de alternativas posibles que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella sea lo suficientemente reducido para hacer extremadamente difícil lo contrario".

Es decir, se trataba de manipular las reglas para que solo la derecha pudiera ganar, para que ella ganara incluso cuando perdiera. Es la metáfora utilizada por el propio Guzmán lo que identifica el problema: un juego tramposo.

Las trampas a las que me refiero son un conjunto de "cerrojos", es decir dispositivos que impiden a un gobierno hacer algo distinto de lo que la derecha anhela. Esos cerrojos han desempeñado la función que tenían y algunos de ellos se han ido quemando con el tiempo y el uso. Eso explica que desde 1989 haya habido algo que en términos constitucionales puede parecer "progreso". Así, por ejemplo, los senadores designados fueron cruciales para evitar que la Concertación tuviera, durante los años noventa, mayoría en ambas cámaras. Pero con el correr de los años, la Concertación quedaba cada vez más en posición de designar senadores afines, por lo que el cerrojo dejó de cumplir su fin y de hecho amenazaba en convertirse en lo contrario. Entonces la derecha concurrió con sus votos a eliminar los senadores designados, en 2005.

Otros cerrojos se habían quemado y eliminado antes: el infame artículo octavo fue eliminado en 1989. La reforma de 2005 fracasó porque eliminó cerrojos que ya se habían quemado y dejó en pie los que estaban todavía vivos. Esos cerrojos son los que hoy impiden solucionar el problema constitucional, porque ellos son el problema constitucional.

Conviene identificarlos claramente. Se trata del sistema electoral binominal, de los quórum superiores a la mayoría para la aprobación de la ley y de la competencia preventiva del Tribunal Constitucional. A estas tres trampas o "cerrojos" es necesario agregar uno adicional, un "metacerrojo" (es decir, un cerrojo que protege los cerrojos): los quórum de reforma constitucional, que actualmente son de 60 o 66 por ciento de los diputados y senadores en ejercicio. Este es un quórum exagerado (bajo la constitución de 1925 el quórum de reforma constitucional era de mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio).

El problema constitucional es la existencia de instituciones fundadas en y que contienen una trampa, que implica que lo que se manifiesta en las elecciones es políticamente indiferente: porque no importa mucho quién gane y quién pierda, porque una mayoría parlamentaria no puede hacer reformas considerables sin la aprobación de la derecha, y porque si llega a lograrlo serán invalidadas por el Tribunal Constitucional ("un poder fáctico", como dijo el senador Camilo Escalona, cuando entendía el problema constitucional). Y todo esto, cubierto por el metacerrojo de quórum exagerados de reforma constitucional.

Fuente: El Desconcierto (2014). Recuperado de <http://eldesconcierto.cl/la-constitucion-de-1980-una-constitucion-tramposa/>